0000001

PROTOCOLO	AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
	2013	04	06	01	P000267

DRA. TERESA ROJAS NARVAEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.

A FAVOR DE:

ROLANDO EFRAÌN FUENTES LANDAZURI Y OTROS

CUANTÍA U.S.A. 800,00

Di 3 C.C.

FACTURA N0.- 0014703

E.G.

Dra. Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA DE HUACA

En la ciudad de Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi, de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y OCHO (28) DE MARZO, del año dos mil TRECE, ante mí DOCTORA TERESA ROJAS NARVAEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, comparecen; por una parte los señores **ROLANDO EFRAÌN FUENTES LANDAZURI,** casado, **CRISTIAN MARCELO FUENTES LANDAZURI,** divorciado, y **BETTY ALEXANDRA FUENTES LANDAZURI,** divorciada, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi, hábiles e idóneos con las cédulas de ciudadanía que se adjunta a la matriz, legalmente capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: los señores **ROLANDO EFRAÌN FUENTES LANDAZURI,** casado, **CRISTIAN MARCELO FUENTES LANDAZURI,** divorciado, y **BETTY ALEXANDRA FUENTES LANDAZURI,** divorciada, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que tienen capacidad de ejercicio y que comparecen libre y voluntariamente. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es **TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es: En la Calle Juan León Mera y Panamericana Norte, diagonal a la Estación de Servicio Petrocomercial, perteneciente a la Parroquia Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a

DRA. TERESA ROJAS NARVAEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO.-** El Capital suscrito de la compañía **TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.,** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** ($ 800) divididos en Ochocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una en concordancia con lo que menciona la ley de Compañías. **ARTÍCULO SEIS.-** Las acciones serán emitidas en libros talonarios numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las mismas que estarán representadas por títulos de Acciones. **ARTÍCULO SIETE.-** La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. **ARTÍCULO OCHO.-** Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. **ARTÍCULO NUEVE.-** En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO DIEZ.-** Las acciones son indivisibles, para el caso de copropiedad se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.-** El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará sus acciones. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRECE.-** El orden jerárquico de la dirección y administración de la compañía **TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.,** es el siguiente: Junta General de accionistas, Presidente, Gerente General y Comisario

Dra. Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA DE HUACA

con los deberes y atribuciones que se les señala en los estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Como tal representa a la totalidad de estos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición en los términos que completa la Ley. **ARTÍCULO QUINCE.-** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subrogue. Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente o del Gerente General a pedido de los comisarios o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital pagado. Exceptuándose lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, que menciona sobre la Junta Universal. **ARTICULO DIECISEIS.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, salvo el caso de las llamadas Juntas Universales de accionistas que podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones legales. **ARTICULO DIECISIETE.-** El quórum se compondrá del cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituida con el número de accionistas asistentes. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los

votos en blanco se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE.-** Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las representen. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General, de no estar presente la Junta General designará un Secretario Ah-Doc, quien suscribirá juntamente con el Presidente, las actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, que se realice la junta, previo proceso para su redacción y aprobación. **ARTICULO VEINTIDOS.-** En caso de falta temporal del Presidente de la compañía, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General, si la falta fuera permanente la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles; escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva, rubricada una a una por el Secretario de cada Junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las atribuciones de la Junta General de accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presentaren los directivos, administradores, comisarios o auditores; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Resolver sobre la amortización de las acciones; d) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; e) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc. De la Compañía y especialmente dictar normas y principios con los cuales se debe administrar económica, financiera y operativamente. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de Cinco años. El nombramiento recaerá en el Accionista mayoritario de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía ; b) Realizar las gestiones que en forma especial lo encomendare la Junta General de Accionistas; c) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) Firmar junto con el

Dra. Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA DE HUACA

DRA. TERESA ROJAS NARVAEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

Gerente General las escrituras de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de este personero; f) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de conformidad con la Ley y el presente estatuto. g) El Presidente decidirá el destino de las utilidades de la Compañía de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias, no se podrá proceder al reparto de estas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionista por un período de cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona sea o no accionista de la Compañía. Tendrá competencia administrativa en todos los lugares que opere la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley; a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, en ausencia del Presidente; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta General, c) Dirigir y Orientar la gestión financiera de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que la ley le concede, los presentes estatutos, el Reglamento interno y la resolución de la Junta General. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue, o más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías, b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajó su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos

del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la ley, Los estatutos y las directivas de la Junta general de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Empleados y Trabajadores de la Empresa; f) se Constituirá en Apoderado y revocara los poderes para todos o algunos de los negocios de la Compañía, g) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; h) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero; j) Cumplir cabalmente con lo que dispone la Ley de Compañías, i) Presentar a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; k) tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario, quién tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la Compañía. El comisario durará Dos años en el cargo pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VEINTINUEVE.- TÍTULO IV. BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** La Junta General de Accionistas anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía que le serán presentados por el Gerente General. **ARTÍCULO TREINTA.-** El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. **TÍTULO V.- DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso, El liquidador será designado por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO VI.- SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito el capital social de la compañía **TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.,** de la forma abajo detallada: EL CIEN POR CIENTO 100%, del capital se encuentra pagado, se encuentra depositado en una cuenta de Integración de Capital, documento habilitante que se adjunta:

Dra. Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA DE HUACA

DRA. TERESA ROJAS NARVAEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

NOMBRE DEL ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ROLANDO EFRAIN FUENTES LANDAZURI	798	798,oo USD	798,oo USD
CRISTIAN MARCELO FUENTES LANDAZURI	1	1,oo USD	1,oo USD
BETTY ALEXANDRA FUENTES LANDAZURI	1	1,oo USD	1,oo USD
TOTAL	800	800,oo USD	800,oo USD

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de ceder acciones el accionista recibirá su certificado provisional mientras se elaboran los títulos de acciones las cuales tienen el carácter de ordinarias y nominativas. **TITULO VII.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por siguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y trasporte terrestres lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Tránsito y seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporados las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y

demás supletorias vigentes en el país. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo para perfecta y completa validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Walter Salazar Salazar, con matricula profesional número diez y siete guión dos mil tres guión doscientos ochenta y cinco, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe

ROLANDO EFRAÌN FUENTES LANDAZURI

C.C. 040101587-0

CRISTIAN MARCELO FUENTES LANDAZURI

C.C. 040101 270-3

BETTY ALEXANDRA FUENTES LANDAZURI

C.C. 040124873-7

LA NOTARIA

Dra. Teresa Rojas Narváez
NOTARIA DE SAN PEDRO DE HUACA

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 0401015870-0

APELLIDOS Y NOMBRES
FUENTES LANDAZURI
ROLANDO EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
SAN PEDRO DE HUACA
HUACA

FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JENNY ELIZABETH
BARRERA CUPACAN

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION TEC ANL.SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FUENTES SEGUNDO EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI ANGULO GENITH MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2011-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-14

FIRMA DEL CEDULADO

V3338I2222

0004046853

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0099 0401015870

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FUENTES LANDAZURI ROLANDO EFRAIN

CARCHI
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
SAN PEDRO DE HUACA HUACA RIOACA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial Doy Fe que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
San Pedro de Huaca, a 28 MAR 2013

Dra Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040101270-3
APELLIDOS Y NOMBRES
FUENTES LANDAZURI CRISTIAN MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
SAN PEDRO DE HUACA
HUACA
FECHA DE NACIMIENTO **1972-09-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** **E333312222**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FUENTES SEGUNDO EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI ANGULO GENITH MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2013-01-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0098 **0401012703**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FUENTES LANDAZURI CRISTIAN MARCELO

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA
SAN PEDRO DE HUACA **HUACA**
CANTÓN PARROQUIA **HUACA**
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Teresa Rojas Narváez

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial Doy Fe que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
San Pedro de Huaca, a 28 MAR 2013

Dra Teresa Rojas Narváez
NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040124873-7

APELLIDOS Y NOMBRES
FUENTES LANDAZURI BETTY ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
SAN PEDRO DE HUACA
HUACA
FECHA DE NACIMIENTO: **1978-08-08**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **DIVORCIADA**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FUENTES SEGUNDO EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI ANGULO GENITH MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-11

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E3333A1221

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0072 NÚMERO DE CERTIFICADO
0401248737 CÉDULA
FUENTES LANDAZURI BETTY ALEXANDRA

CARCHI PROVINCIA
SAN PEDRO DE HUACA CANTÓN
HUACA CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACA PARROQUIA
0 ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial Doy Fe que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
San Pedro de Huaca a 28 MAR 2013

Dra Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA PRIMERA

BANCO PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

TULCAN 21/03/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr.-(a) (ita): FUENTES LANDAZURI ROLANDO EFRAIN

Con Cédula de Identidad: 0401015870 consignó en este Banco la cantida 800 usb

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRASPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ NOTARIA SAN PEDRO DE HUACA

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	
1	FUENTES LANDAZURI ROLNADO EFRAIN	0401015870	$ 798.00	usd
2	FUENTES LANDAZURI CRISTIAN MARCELO	0401012703	$ 1.00	usd
3	FUENTES LANDAZURI BETTY ALEXANDRA	0401248737	$ 1.00	usd
			$	usd
			$	usd
		TOTAL	$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Dra. Teresa Rojas Narváez NOTARIA DE HUACA

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
María Calderón Yong
Gerente de Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial Doy Fe que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

San Pedro de Huaca, a 28 MAR 2013

Dra Teresa Rojas Narváez
NOTARIA PRIMERA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440680
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 15:37:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7440675 TRANSPORTE PUENTES LANDAZURI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

0000008

RESOLUCIÓN Nº 003-CJ-2013-UAC

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CARCHI

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ NOTARIA SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 077-UACR-ANT-2013 de 31 de enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A."**, con domicilio en cantón Huaca, provincia de Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de tres **(03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	FUENTES LANDAZURI ROLANDO EFRAIN	0401015870
2	FUENTES LANDAZURI CRISTIAN MARCELO	0401012703
3	FUENTES LANDAZURI BETTY ALEXANDRA	0401248737

Dra. Teresa Rojas Narvaez NOTARIA DE HUACA

Que, la Unidad Técnica de Carchi mediante Informe Técnico favorable No. 075-DT-UAC-2013-ANT de 18 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica de Carchi mediante Informe No. 032-AJ-004-2013-UAC de 21 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A."**., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.". con ámbito Interprovincial** y domicilio en cantón Huaca, Provincia de Carchi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

   Además deberá agregarse:

   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

   Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

   Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
   Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Carchi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dra. Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Teresa Rojas Narvaez
NOTARIA SEGUNDA
PEDRO DE MONCAYO

Dado en la ciudad de Tulcán, en la Unidad Administrativa del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Carchi, el 13 de marzo de 2013.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Agencia Nacional de Tránsito
CARCHI

Ing. Jairo Erazo Benavides
RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CARCHI

UNIDAD ADMINISTRATIVA
CARCHI
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:

Tlga. Sidalia Arciniegas López
SECRETARIA PROVINCIAL DEL CARCHI

Elaborado por: ysal

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en la ciudad de Huaca, en la misma fecha de su otorgamiento.

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en la persona del Señor Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002522, se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.. Tome nota de la presente, en la matriz correspondiente, Huaca a Veinte y siete de Mayo del año dos mil trece.

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ
SAN PEDRO DE HUACA
NOTARIA

DRA. TERESA ROJAS NARVÁEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca

C. 08 de Diciembre y González Suárez

Número de Repertorio: 2013– 167 0000010

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Junio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 57 a 68 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([FUENTES LANDAZURI ROLANDO EFRAIN en calidad de ACCIONISTA], [FUENTES LANDAZURI CRISTIAN MARCELO en calidad de ACCIONISTA], [FUENTES LANDAZURI BETTY ALEXANDRA en calidad de ACCIONISTA], [COMPAÑIA TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.13.002522] de fecha [Diecisiete de Mayo de Dos Mil Trece].

Dr. Byron Edison Flores Mier

Registrador de la Propiedad Titular

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca

C. 08 de Diciembre y González Suárez

Número de Repertorio: 2013– 219 0000011

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 148 a 149 con el número de inscripción 19 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.13.002522] de fecha [Diecisiete de Mayo de Dos Mil Trece].

Dr. Byron Edison Flores Mier

Registrador de la Propiedad Titular

0000312

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **20233**

Quito, 27 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE FUENTES LANDAZURI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO